

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 17/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900120220028601	Verbal	MARTHA LUCINA JARAMILLO JARAMILLO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto declara inadmisible apelación El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud responde solicitud Curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220230027000	Ejecutivo Singular	PATRICK WILLIAM LYNCH	JAIME ESTEBAN MONTOYA DEL RIO	Auto requiere a entidades. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220230027600	Verbal	MAURICIO DUQUE RESTREPO	FLOTA GRANADA S.A.S.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230028700	Ejecutivo Singular	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220230030600	Divisorios	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO	FASTER FUEL S.A.S	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220230031500	Verbal	JUAN CRISTOBAL CORREA	JOSE NICOLAS VILLA ZAPATA	Auto rechaza demanda No subsanar, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220230031900	Verbal	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	LILIAM PALACIO MORENO	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		
05615310300220230032800	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRY	HECTOR JAIME TABARES ALVAREZ	Auto rechaza demanda No subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Responde solicitud

No se accede a lo solicitado por el Curador Ad-Litem (archivo 083), ya que la causal invocada en la misma, no se acompasa con lo establecido en el artículo 159 del Código General del Proceso, en la medida en que el numeral segundo alude a “*enfermedad grave*” como causal de interrupción del proceso, lo que no se evidencia de la documental aportada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1d2a7785bf5a8b540abaa8fb146a83fd019a2a32645a4bcaade689e35d5e4**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 001 2022 000286 01
Asunto	Declara inadmisibles recursos de apelación

Teniendo como referente la prerrogativa consagrada al órgano jurisdiccional de segundo grado y vertida en el enunciado normativo contemplado en el artículo 325 del C.G.P., que lo faculta para examinar liminarmente si el recurso impugnativo formulado es admisible, encuentra este despacho, que aquel no cumple las exigencias legales para proceder a su admisión.

Lo anterior, por cuanto el artículo 321 del CGP establece dos requisitos que deben concurrir para entender que la providencia es apelable, a saber: i) Que la providencia sea susceptible de dicho medio de impugnación, conforme al listado de que trata la misma disposición, que se hace extensivo conforme al numeral décimo a las demás providencias establecidas de manera expresa en la codificación procesal; y ii) que se trate de providencias emitidas en procesos de primera instancia, lo que excluye por supuesto, los procesos de única instancia.

Precisamente, este último requisito no se colma en este caso, ya que teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal con pretensión de *prescripción adquisitiva del dominio*, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del bien, como lo regla el numeral 3 del artículo 26 del CGP:

*“...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes**, por el avalúo catastral de estos...”* (Subrayas y negrillas nuestras).

Y ello por cuanto, como se evidencia en el archivo 15 del expediente digital, conforme a la ficha predial No. 11613348, el bien objeto de la litis, tiene un avalúo para el año en curso de \$ 33.829.036, lo que significa que el proceso se ubica en la mínima cuantía.

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 1 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Remítase la presente actuación al Juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

TERCERO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc20e84af669afe55c2d1c6f9f48979347097b22a28d57f6e50d5fd86e069d7**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00270 00
Asunto	Solicita información Eps Sura y Trasunion

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 011). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a La EPS SURA, a fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación al señor Jaime Esteban Montoya del Río 71.726.950, empleador actual y datos de la empresa donde labora.

Igualmente se ordena oficiar a Trasunion a fin de que se sirva indicar los productos financieros que tenga el señor Jaime Esteban Montoya del Río C.C. 71.726.950, así como las entidades donde reposan dichos productos

Comuníquese lo anterior a la Eps Sura y Trasunion en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe653ac9e3e7ee5711f3aa3077a75b84e929bdd0b87e97e1489f080a50d35e**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00276 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

La presente demanda, se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso verbal (de responsabilidad civil Extracontractual) instaurado por los señores MARÍA MALENE RESTREPO CARDONA (CC 42.993.869), TATIANA DUQUE RESTREPO (CC 32.243.077), MAURICIO DUQUE RESTREPO (CC 8.032.648), ANA MANUELA RÍOS ZULUAGA (CC 1.037.657.165), SEBASTIÁN DUQUE RESTREPO (CC 1.037.591.110) quien actúa a nombre propio y en representación del menor Martín Duque Zuluaga, FRANCISCO JAVIER DUQUE VELÁSQUEZ (CC 3.376.452), BEATRIZ ELENA DUQUE VELÁSQUEZ (CC 32.327.883), MARÍA CONSUELO DUQUE VELÁSQUEZ (CC 21.458.230) y MARÍA EUCARIS DUQUE VELÁSQUEZ (CC 32.330.139) contra la sociedad FLOTA GRANADA S.A.S., (NIT 890911896-0), la aseguradora ALIANZA SEGUROS S.A. (NIT 860026182-5) y los señores CÉSAR DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO (CC 70.381.900), JOSÉ RODRIGO GÓMEZ GIRALDO (CC 70.382.787), NORELIA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO (CC 21.659.453), ALBA LUCIA GÓMEZ DE GIRALDO (CC 21.659.479) y DUBIAN ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ (CC 1.120.739.662).

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados FLOTA GRANADA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A., y de CÉSAR DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, al respectivo correo electrónico flotagranada@yahoo.es, notificacionesjudiciales@allianz.co, y flotagranada@yahoo.es (que se observa en la demanda, y en el certificado de existencia y representación legal, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones,

y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G. del P.

Quinto. La parte demandante deberá gestionar la notificación del demandado DUBIAN ALEXANDER RAMÍREZ RAMÍREZ, en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C. G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no en el juzgado).

Sexto. Requerir a la EPS Suramericana S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación del presente auto, informe al despacho la dirección de notificación y contacto que reposan en sus bases de datos respecto de los señores JOSÉ RODRIGO GÓMEZ GIRALDO (CC 70.382.787), NORELIA DEL SOCORRO GÓMEZ GIRALDO (CC 21.659.453), y de ALBA LUCIA GÓMEZ DE GIRALDO (CC 21.659.479), quienes se encuentran afiliados a la respectiva E.P.S.

Séptimo. Previo a decidir sobre la concesión de amparo de pobreza solicitado, y consultada la base de datos de Adres, se requiere a los demandantes TATIANA DUQUE RESTREPO, MAURICIO DUQUE RESTREPO y SEBASTIÁN DUQUE RESTREPO para que aclaren, qué tipo de vinculación laboral ostentan, si es dependiente o independiente, indicando el salario o ingreso mensual devengado.

Octavo: Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado Juan Pablo Jiménez Gómez, para representar a al aparte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6717ce5190582f103a49cad2efab818d1084197910b2af6d606bf027d659c8e7**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00287 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, así como el memorial poder, indicando con meridiana claridad el tipo de proceso a seguir, toda vez que como se menciona que se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, no puede demandarse a personas que no figuren como actuales propietarios de los inmuebles hipotecados, en los términos del artículo 468 del C.G.P., y por ende no pueden resistir una demanda de tal naturaleza los señores ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA y ALEJANDRO OCHOA YEPES, quienes deberán ser excluidos de aquella, en caso de que se insista en dicho trámite.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03749b3e60fc0ad5bba62b607be9cb86c57eaa7262824b40044f0848ddbd1eb**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00306 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60607c6ede7d0b30dc797ac804870e7fc9a8972ddddd364c3fcff65fcbaf5c12**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00315 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accffb01efbf763a6db7d3c453c840498323c7517dcb39d1910fa784ceff35ec**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00319 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6837ca43a147f1140a58baab05ba9d4273031a0c3cc518c66edf86d43f85f7**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00328 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita que se libre orden de pago por unas sumas dinerarias que sumadas ascienden a \$162.864.100,00, es decir, una menor cuantía, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-1 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18-1, y 25, inciso 3, ibídem, este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la envíe a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por el señor LUIS ALBERTO OCAMPO ECHEVERRI en contra del señor HÉCTOR JAIME TABARES ÁLVAREZ, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin de que sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

TERCERO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a521d15e63baddead83571c32a47444967b323641b21642c833b794ab008fc2**

Documento generado en 13/10/2023 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>